

428

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diecisiete de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00857-00

Según los memoriales presentados y la forma en que se narran las versiones de cada extremo, se advierte sobre las tensiones que aún existen entre los progenitores aún después de haberse producido el divorcio; diferencias que han inmiscuido de manera reiterada a sus hijos. Advirtiendo que, de los varios escritos allegados, en los cuales se dan a conocer al Despacho el proceder de cada progenitor, solo hay uno que contiene una solicitud acorde al procedimiento y al cual se le imprimirá el trasmite que corresponde, y es el presentado por la apoderada del progenitor, en el cual propone un incidente por incumplimiento al régimen de visitas de parte de la progenitora.

Así entonces del citado escrito, se da traslado a la parte contraria por el término de tres días. (Art. 129 inciso 3º Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

